

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: ERICA PATRICIA SANTOS BALLESTAS.
Demandado: DANIEL EDUARDO RIVERA VERGARA.
Radicación: 13894-4089-001-2023-00062-00. Folio 194. L.R. No. 07

La señora **ERICA PATRICIA SANTOS BALLESTAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.930 en calidad de madre biológica del menor **LEONARDO JAVIER RIVERA SANTOS**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **DANIEL EDUARDO RIVERA VERGARA**, identificado con C.C. No. 1.049.347.891 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor **LEONARDO JAVIER RIVERA SANTOS**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **ERICA PATRICIA SANTOS BALLESTAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.930, en calidad de madre biológica del menor **LEONARDO JAVIER RIVERA SANTOS**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 20% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **DANIEL EDUARDO RIVERA VERGARA**.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la **EMPRESA RUTA 40**, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **ERICA PATRICIA SANTOS BALLESTAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.930, en calidad de madre biológica del menor **LEONARDO JAVIER RIVERA SANTOS**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la de la **EMPRESA RUTA 40**, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **DANIEL EDUARDO RIVERA VERGARA**, identificado con C.C. No. 1.049.347.891, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3c3a38f5eb7d72a3c8bb2692ce7f33412525d4c675745e36d46b98622f3e76**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>